



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
RADICADO 05001-31-05-013-2020-00255-00
AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 2032

Consecutivo general. N° 00576
Consecutivo proceso ordinario. N°00277

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida **JUAN ESTEBAN BAENAS ZAMUDIO** en contra de **MARIA DORIANA VELÁSQUEZ GÓMEZ** y de **INVERSIONES LA GALLINITA S.A.S**, conforme a memorial que antecede, se solicita que sea aceptado desistimiento de la presente demanda y se ordene la terminación del proceso.

Ahora, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P. *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia"*, encontrándose que en el presente caso aunque ya se notificó a la parte demandada y se llevó a cabo la audiencia del artículo 77 del CPL, es claro que a la fecha no se ha emitido ninguna providencia que ponga fin al proceso, y siendo que el escrito de desistimiento fue presentado por el demandante en coadyuvancia de sus abogados y de la demandada María Dariana Velásquez Gómez, el despacho verifica las condiciones legales para admitir el desistimiento de las pretensiones de la demanda en los términos del artículo 314 del CGP ya transcrito y en consecuencia declarar legalmente terminado el proceso y ordenar su archivo.

Por último, se hace relevante indicar que la parte demandada coadyuvo el desistimiento presentado, por ende, no se condenará en costa a la parte actora.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADTIMIR el desistimiento de la demanda ordinaria laboral formulada por el señor JUAN ESTEBAN BAENAS ZAMUDIO en contra de MARIA DORIANA VELÁSQUEZ GÓMEZ y de INVERSIONES LA GALLINITA S.A.S, con radicación 05001-31-05-013-2020-00255-00.

SEGUNDO: SE DECLARA legalmente terminado el proceso ordinario y se ordena su archivo.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

Email: marisabela27@hotmail.com ; distribuidoralagallinita@outlook.com ; alternativasm-noti@hotmail.com ;

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por
estados del
10/11/2021
consultable aquí:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2da1b75f44bb1524250b9512a2360b0e052dc757b682638f0d24f6863928929

8

Documento generado en 09/11/2021 06:57:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>